



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 21 de septiembre de 2022	Hora	8:30 AM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	4	0	6
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	NELLY SOFIA GUZMAN MAYA																			
Demandado(s):	FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA																			
Asistente(s):	NELLY SOFIA GUZMAN MAYA- Demandante • LUIS JAVIER NARANJO LOTERO – Apoderado demandante MARIANA BOTINA MONTERO – Rep. Legal demandada • MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRÓN – Apod. FPS FERR. NALES.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si a la demandante le asiste derecho al acrecimiento de la mesada pensional en un 100% por el fallecimiento del causante CARLOS ARTURO CORTES MONTOYA, incluyendo retroactivo, intereses moratorios o subsidiariamente a estos la indexación.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Condenar a FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a reconocer y pagar a NELLY SOFIA GUZMAN MAYA el acrecimiento a un 100% de la pensión de sobrevivencia por la muerte de CARLOS ARTURO CORTÉS MONTOYA y la posterior muerte de la otra beneficiaria MARÍA GEORGINA RÚA DE CORTÉS a partir del 12-SEP-2020.
- 2) Condenar a la demandada a pagar a la demandante el retroactivo pensional causado del 12-sep-2020 al 30-ago-2022 que asciende a \$26.128.611, y a pagar una mesada pensional vitalicia por valor de \$1.966.601 a partir de septiembre de 2022.
- 3) Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante la indexación de las mesadas pensionales reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4) Autorizar a la demandada para que de las mesadas pensionales reconocidas descuente las sumas destinadas al pago de la seguridad social en salud y las consigne ante la entidad correspondiente.
- 5) Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de improcedencia de los intereses moratorios, procedencia del descuento por salud y no probadas las demás.
- 6) CONDENAR en costas a la DEMANDADA y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$1.829.003 (7% del retroactivo causado a la fecha de sentencia de primera instancia).
- 7) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE, CONSULTA DEMANDADA.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA